



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021) ¹

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2019-001062-00

Teniendo en cuenta que el apoderado judicial de la demandada Sandra Patricia Pineda Cuesta **no dio cumplimiento** a lo ordenado en auto de fecha 15 de junio de 2021 [12AutoRequiere], esto es, **inscribir** la dirección electrónica desde la cual remitió la contestación de la demanda, tal y como se observa de la consulta realizada el **3 de septiembre de 2021** en SIRNA, pues la casilla correspondiente al correo electrónico esta vacío [16ConsultaSirna – 17ConsultaSirna], razón por la cual el Despacho **Resuelve:**

1º No **tener** por **contestada** la demanda presentada por la demandada Sandra Patricia Pineda, toda vez que el canal digital (correo electrónico) abogadospremium@hotmail.com de donde proviene, **no se encuentra reportado** por el apoderado judicial en el Registro Nacional de Abogados. Se advierte que es deber de los sujetos procesales comunicar cualquier cambio de domicilio, lugar o dirección física y electrónica señalado para recibir notificaciones [Núm. 5 del artículo 78 y Núm.10 del artículo 82 del Código General del Proceso].

2º En firme ingrese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Civil 047
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7f64ddcc435528ebf110353ce4cb816e6227e4458c192932d8ab7c697f48c39c

Documento generado en 16/09/2021 09:26:42 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 053 de 17 de septiembre de 2021 Art. 295 C.G. del P y Art. 9 Decreto 806 de 2020.